



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del **once de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el seis de noviembre** de la presente anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE.

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EXECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de noviembre dos mil veinticinco¹.

VISTO el escrito suscrito por el apoderado legal de [REDACTED]; el oficio SF/SPFI/DI/2025/[REDACTED]-D, suscrito por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; el oficio [REDACTED]/2025, suscrito representante suplente del [REDACTED] ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; el oficio DJOM/PA/[REDACTED]/2025, suscrito por la Directora Jurídica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; dos escritos suscritos por la persona física denunciada, el primero de ellos por el que da contestación a la denuncia y el segundo por el que allegó información respecto de su capacidad económica, y el oficio IRC/DJ/DC/[REDACTED]/2025, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto el veintisiete, veintiocho, treinta de octubre y tres de noviembre, registrados con los folios [REDACTED], respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, que consiste en lo siguiente:

- a) Escrito suscrito por el apoderado legal de [REDACTED] concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada [REDACTED] en la frecuencia [REDACTED], con la denominación comercial [REDACTED], el cual obra en dos fojas útiles con texto por una lado, y anexo consistente en copias certificadas de la escritura pública que contiene la constitución de la sociedad mercantil mencionada, en ocho fojas con texto por ambos lados, incluida certificación, documentación por la que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/[REDACTED]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.
- b) Oficio SF/SPFI/DI/2025/[REDACTED]-D, el cual obra en una foja útil con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/[REDACTED]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



- c) Oficio [REDACTED]/2025, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado y anexo consistente en copias simples de un acta de asamblea en dieciséis fojas útiles con texto por un lado.
- d) El oficio DJOM/PA/[REDACTED]/2025, el cual obra en una foja útil con texto por un lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/1/[REDACTED]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.
- e) Escrito de contestación de la denuncia, el cual obra en veintinueve fojas útiles con texto por uno solo de lados y anexos consistentes en copias simples de un formato de ausencia del personal, en una foja con texto por un lado y del Tabulador de Remuneraciones 2025, en una foja con texto por un lado.
- f) Escrito suscrito por la persona física denunciada, el cual obra en una foja útil con texto por un lado y anexos consistentes en impresión de un recibo de nómina a nombre de la denunciada, en una foja con texto por un lado y copia simple de una credencial para votar, en una foja con texto por una lado.
- g) Oficio IRC/DJ/DC/[REDACTED]/2025, el cual obra en una foja útil con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/[REDACTED]/2025, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Reserva. De la revisión de la documentación de la cuenta se advierte que la denunciada presentó, ante este Instituto, su escrito de contestación a la denuncia y ofreció medios de prueba, por lo que esta autoridad se reserva realizar pronunciamiento respecto de los medios probatorios hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda.

TERCERO. Capacidad económica. Del análisis del oficio IRC/DJ/DC/[REDACTED]/2025, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se advierte que se dio cumplimiento al requerimiento de información que se solicitó, sin embargo, se señaló que en dicha información se exceptuó el municipio de Querétaro, con base en el Convenio de Coordinación en materia de Catastro vigente, suscrito entre el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y el municipio de Querétaro.

Lo anterior, pues dicho convenio se estableció que la autoridad competente para realizar todos los trámites administrativos en materia de catastro, así



como la actualización y modificación de los datos contenidos en el Sistema de Gestión Catastral y la Cartografía Catastral que corresponde a los predios que se ubican en dicha municipalidad, es la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro.

Por tal razón, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, 225 fracción I y 230 de la Ley Electoral, se ordena realizar la diligencia de investigación siguiente:

Se solicita la colaboración de **la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, para que a través del área competente, y dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obran en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de [REDACTED], o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en commento.

Lo anterior, toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

CUARTO. Diligencia de investigación. Del análisis realizado a las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que se solicitó la colaboración de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de conocer los pagos realizados por el [REDACTED]

[REDACTED] a la radiodifusora [REDACTED] durante el presente año, sin embargo, de la respuesta del referido órgano gubernamental se desprende que [REDACTED]

[REDACTED] es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Por lo anterior, es necesario solicitar la colaboración de la referida Secretaría, así como para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, 225 fracción I y 230 de la Ley Electoral, se ordena realizar la diligencia de investigación siguiente:

- a) Se solicita la colaboración de la **Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, informe a esta Dirección Ejecutiva y remita las constancias que obren en sus registros y que acrediten su dicho, respecto de si existe o existió un contrato o acto de cualquier naturaleza para pactar la difusión de publicidad a nombre de [REDACTED], que guarde relación con la publicidad de un espectacular ubicado en [REDACTED]⁵, del que se certificó mediante acta de oficialía electoral AOEPS, [REDACTED]/2025⁶ el texto:
- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; en su caso, informe:

1. Los pagos realizados por la referida Secretaría o por el órgano desconcentrado denominado [REDACTED] a la empresa [REDACTED] concesionaria de la estación de radio con la denominación comercial [REDACTED] relacionados con la publicidad en mención.
2. Nombre de las personas suscriptoras.
3. Quién o quiénes pagaron la publicidad.
4. Costo de la publicidad de referencia.
5. En su caso, si existe factura o recibo que ampare la transacción.
6. Las condiciones de la contratación, así como la modalidad de la misma.
7. Periodo de contratación del servicio y periodo de difusión de la publicidad.
8. Número y ubicación de los espectaculares en los cuales se realizó la difusión de la imagen de [REDACTED]
[REDACTED].
9. Informe si a la fecha continua vigente la contratación de servicios de publicidad para difundir [REDACTED]
[REDACTED].

⁵ Información según la aplicación de *Google Maps*, conforme a las coordenadas del escrito con [REDACTED]

⁶ Visible en el *Punto II.1.* del acta de oficialía electoral en mención, en las páginas 21 y 22.



10. Remita en su caso, en original o copia certificada, los contratos, pactos, o documentales realizados con terceros referentes a la emisión de publicidad referida, así como las constancias que acrediten la forma de pago.
11. Asimismo, informe el nombre y dirección de la empresa propietaria y/o administradora del espectacular donde se colocó la publicidad mencionada.

QUINTO. Oficialía Electoral. Derivado de las manifestaciones realizadas por la parte denunciada en su escrito de contestación de la denuncia y con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción I, Incisos b) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Jurídica, a efecto de que realice el resguardo y verificación [REDACTED]

[REDACTED] escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio [REDACTED], en el que refiere la denunciada son visibles sus ingresos los cuales son públicos, por lo que una vez que se ingrese el enlace de internet, deberá ingresar al apartado [REDACTED] posteriormente, seleccionar la opción [REDACTED] descargado el archivo correspondiente, certificar la información relativa a [REDACTED].

Asimismo, se asienta que respecto al contenido del enlace aludido en la foja diez del escrito de contestación, al tratarse de hechos no controvertidos en el presente expediente, no se hace necesaria su verificación, ni certificación, lo que se asienta para los efectos correspondientes.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II, III y último párrafo, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM

